

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/66/2014**

**Por el que se habilita a Servidores Públicos Electorales adscritos a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídico-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, para la práctica de diligencias procesales.**

Visto, por los integrantes del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### **R E S U L T A N D O**

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el veintitrés de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 3.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- 4.- Que el veintiocho de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII"

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y aboga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

En términos del artículo décimo séptimo transitorio del Decreto referido en el párrafo anterior, por única ocasión los procesos electorales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, el proceso electoral iniciará en la primera semana de octubre de 2014.

- 5.- Que la H. "LVIII" Legislatura del Estado, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
- 6.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día siete de octubre del año en curso, celebró sesión solemne con la que se dio inició el proceso electoral ordinario para la elección de los cargos de representación popular que se refieren en el Resultado anterior, y

## **CONSIDERANDO**

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Conforme al párrafo tercero de la fracción I, del artículo anteriormente invocado, es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

- V. Que en términos del artículo 175, del Código Electoral de la entidad, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VI. Que atento a lo dispuesto por el artículo 185, fracción I, del Código invocado, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, expedir las disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.
- VII. Que de conformidad con los artículos 191 fracciones V y VI, 196 fracción XXVII y 445, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, corresponde al Secretario Ejecutivo, recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos distritales y municipales del Instituto y preparar el proyecto correspondiente, así como recibir y sustanciar las

quejas y denuncias en los términos del propio Código y remitirlas al Tribunal Electoral para su resolución.

- VIII.** Que atento al artículo 196 fracciones I, II y XXXI del Código Electoral del Estado de México, son atribuciones del Secretario Ejecutivo, entre otras, representar legalmente al Instituto; ejecutar, proveer lo necesario y vigilar que se cumplan los acuerdos y decisiones tomados por el Consejo General como por la Junta General, así como llevar a cabo la sustanciación en los procedimientos sancionadores en términos de lo que dispone el propio Código.
- IX.** Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 458, establece que los procedimientos sancionadores se clasifican en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.
- X.** Que como se ha referido en los Considerandos VII y VIII del presente Acuerdo, corresponde a la Secretaría Ejecutiva, tramitar los medios de impugnación que se interpongan ante el Instituto, así como desahogar los procedimientos sancionadores, ordinarios y especiales, estos últimos a los que se refieren los Capítulos Tercero y Cuarto, respectivamente, del Título Tercero, del Libro Séptimo, del Código Electoral del Estado de México.

Tal desahogo, implica la ejecución de diversas prácticas procesales en las que se deben hacer constar su realización las cuales, por su cantidad, no pueden ser realizadas por el Titular de la Secretaría Ejecutiva en sí, sino a través del personal adscrito a esa área, a fin de que el trámite de los procedimientos referidos en el párrafo anterior y el de los relativos a la interposición de medios de defensa que prevé el Código Electoral de la entidad en su artículo 406, puedan atenderse con toda oportunidad.

Ante ello, este Órgano Superior de Dirección, considera que es indispensable habilitar a servidores públicos electorales adscritos a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que puedan realizar las actividades procesales relativas a la práctica de notificaciones, inspecciones o reconocimientos oculares, conducir la audiencia oral de pruebas y alegatos relativo al procedimiento especial sancionador, o de cualquier otra diligencia que resulte necesaria para el desahogo del mismo o del procedimiento sancionador ordinario, así como de aquéllas prácticas procesales inherentes al trámite de los medios de

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

impugnación interpuestos ante este Instituto, para lo cual podrán hacer constar hechos o circunstancias únicamente respecto a tales actos procesales.

Asimismo, para efecto de garantizar que la Secretaría Ejecutiva, cuente con el personal suficiente para el desahogo y la práctica de las diligencias procesales referidas en el párrafo anterior, se considera procedente habilitar también a personal adscrito a la Dirección Jurídico-Consultiva de este Instituto, por ser el área que, en términos del artículo 199, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, cuenta con la atribución de auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite, sustanciación y seguimiento de los medios de impugnación electorales y las quejas administrativas.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se habilita, para los efectos precisados en el párrafo tercero del Considerando X del presente Acuerdo, a los siguientes servidores públicos electorales:

a) Adscritos a la Secretaría Ejecutiva:

Aaron Velázquez Miranda
Aide Mejía Vences
Alberto Santín Camacho
Amelia González Maya
Angélica María Iturbe Valdés
Antonio Cuenca Romero
Augusto López Aguilar
Aura Mendoza Jardón
Azucena Herrera Huerta
Carlos Alfonso García Monroy
Eduardo Daniel Toledo Chávez
Elesban García Jiménez

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

Emmanuel Hernández García
Francisco López García
Francisco Ruiz Estévez
Gregorio Tapia Esquivel
Humberto Mayen Olvera
Jorge Arturo Roa Ávila
José Luis de León Escobedo
Juan Xochicale Espinosa
Luis Enrique Castañeda Rodríguez
María Fernanda González Ruiz
Saúl Granados Velázquez
Silvia Christian Coteró Ramírez
Verónica Ana Díaz Guadarrama
Victor Manuel Carrera Thompson

## b) Adscritos a la Dirección Jurídico-Consultiva:

Fernando Rubén Álvarez Velázquez
Gerardo Chacón Saldivar
Guillermo Abelardo Cortés Bustos
Héctor Miguel Peña Serrano
José Arturo Mañón Pliego
Krystal Hanna González
Luis Ángel Marcos Bello
Marco Vinicio Cruz Padilla
Melba Yamileth Mercado Robles
Miguel Ángel Sánchez González
Ricardo José Escobar Franco
Rocío del Carmen Santana Serrano
Rommel Iván Santín Romero
Salvador Venegas Pineda
Sandra Paola Martínez Flores
Víctor Alonso Ramos Maza
Yessica Rodríguez Calixto

**SEGUNDO.-** Los servidores públicos electorales cuyos nombres se enlistan en el Punto Primero, podrán hacer constar hechos únicamente respecto de las prácticas procesales mencionadas en el párrafo tercero del Considerando X de este Acuerdo, y

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

mantendrán los cargos que actualmente detentan, en el entendido de que su habilitación es meramente de carácter procesal.

**TERCERO.-** La Secretaría Ejecutiva, deberá hacer del conocimiento de los servidores electorales mencionados en el Punto Primero, la habilitación aprobada por el presente Acuerdo.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día tres de noviembre de dos mil catorce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODINEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**